



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: *En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informándole que mediante Auto Interlocutorio Nro. 170 del 10 de marzo de 2022, INADMITE por segunda ocasión la contestación de la demanda. Se le requirió y concedió el termino de cinco (05) días a partir de la notificación de dicha providencia a efectos de subsanar los defectos, no obstante, vencido dicho termino la demandada requerida, Lamia Ivett Quesada Salazar, no subsanó los mismos. Provea usted.*

Guadalajara de Buga (V), 28 de marzo de 2022

GERMÁN NEIRA ÁLVAREZ

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 205

Referencia: Declarativo Especial -Divisorio

Demandante: Luis Arbey Quesada Salazar

Demandados: Fanor Ítalo Quesada Salazar y Otros

Radicación: 76111310300320210008900

Guadalajara de Buga (V), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Atendiendo el informe de Secretaría que antecede, se observa que la togada defensora de la demandada Lamia Ivett Quesada Salazar, no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto interlocutorio Nro. 143 fechado el 28 de febrero de 2022, que dice: *“se observa que la pasiva Lamia Ivett Quesada Salazar, en sus pretensiones alegó la prescripción adquisitiva de dominio, luego, el despacho admitió dicha contestación sin tener presente que esta adolece de claridad, esto es, si dicha pretensión se radicaba como excepción o como reconvencción, pues su trámite varía según las disposiciones establecidas en el art.*



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca
Interlocutorio 205 del 28/03/22 Rad. 76111310300320210008900

371 y el párrafo 1º del art.375 del Estatuto Procesal, situación que a todas luces debe ser aclarada y/o ajustada por la demandada pues, de ello depende el trámite a seguir dentro del presente Proceso Divisorio. Por tal motivo, este despacho, haciendo uso de los deberes otorgados por la Constitución y la Ley¹, ejercerá control de legalidad para corregir y sanear el vicio advertido, a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, para en su lugar, inadmitir la contestación presentada por la demanda Lamia Ivett Quesada Salazar y, otorgar el término legal para que subsane los defectos anunciados”; y para lo cual en su respuesta, aduce: “Con el fin de acatar las indicaciones del despacho, en cuanto a indicar al señor juez lo siguiente: Punto segundo: Como lo indica su señoría, me permito allegar junto a la presente subsanación el registro de la oficina de registros públicos, del predio objeto de la Litis. Considero dejar en estos términos cumplidos los requerimientos del despacho y solicito respetuosamente proceder a admitir la demanda para dar continuidad al proceso judicial”; haciéndose necesario inadmitir la contestación a la demanda y proceder a requerirla nuevamente, ante la ausencia de respuesta clara, precisa y congruente; dice: “allegar junto a la presente subsanación el registro de la oficina de registros públicos, del predio objeto de la Litis”, y observa que no lo allegó como documento anexo y no aclaró la contestación en los términos requeridos.

Así las cosas, el Despacho mediante Auto Interlocutorio Nro. 170 del 10 de marzo de 2022, declaró inadmisibles la contestación a la demanda, para que la parte demandada subsanara los defectos expuestos en dicha providencia, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la misma, so pena de rechazo.

Como quiera que se encuentra vencido el término concedido al extremo demandado para que subsanara la contestación de la demanda Declarativa Especial -Divisoria, promovida por **LUIS ARBEY QUESADA SALAZAR** contra **FANOR ITALO QUESADA SALAZAR, GLORIA ELSY QUESADA SALAZAR, JAIR ALFONSO QUESADA SALAZAR, RUTH NORY QUESADA SALAZAR, LAMIA IVETTE QUESADA SALAZAR** y los herederos indeterminados del causante **WILBER ROBINSON QUESADA SALAZAR**, inadmitida en un primero



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca
Interlocutorio 205 del 28/03/22 Rad. 76111310300320210008900

momento mediante Auto Interlocutorio Nro. 143 del 28 de febrero de 2022, y notificado por estado Nro. 31 del 01 de marzo de 2022; y posteriormente requerida la parte demandada e inadmitida nuevamente la contestación a través de Auto Interlocutorio Nro. 170 del 10 de marzo de 2022 y notificada por estado Nro. 38 del 11 de marzo de 2022, cuyo término para presentar escrito de subsanación venció el 25 de marzo siguiente, sin que la parte demanda la subsanara, resultando forzoso para este Despacho proceder al rechazo de la misma conforme a la parte final del inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la contestación de la demanda presentada por la demandada **LAMIA IVETTE QUESADA SALAZAR**, dentro del presente proceso Declarativo Especial -Divisorio, promovido por **LUIS ARBEY QUESADA SALAZAR** contra **FANOR ITALO QUESADA SALAZAR, GLORIA ELSY QUESADA SALAZAR, JAIR ALFONSO QUESADA SALAZAR, RUTH NORY QUESADA SALAZAR, LAMIA IVETTE QUESADA SALAZAR** y los herederos indeterminados del causante **WILBER ROBINSON QUESADA SALAZAR**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 29 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 044.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GALEANO SÁENZ



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca
Interlocutorio 205 del 28/03/22 Rad. 76111310300320210008900

LorenaR

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8246dfdb117ac9ae2d98c31f0676ea05af5997cd9713fefb0284fb0817f5e20e**

Documento generado en 28/03/2022 03:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>